

BURGOS

- Superficie susceptible de aprovechamiento: 1.755,56 m.².
- Repercusión por m.²: 88,58 euros/m.².

El precio de la urbanización es estimativo, teniendo en cuenta que la liquidación de los gastos de cada propietario se hará una vez concluidas las obras de urbanización y se haya certificado el final de la misma, en función del porcentaje de participación. Con los gastos estimados se realiza la cuenta provisional de gastos por fincas resultantes.

Repercusión de gastos de urbanización por parcela:

Parcela	Participación	Gastos provisionales
A	14,267%	22.185,81 euros
B	14,275%	22.198,25 euros
C	14,275%	22.198,25 euros
D	14,275%	22.198,25 euros
E	14,252%	22.162,49 euros
F	14,416%	22.417,51 euros
G	14,240%	22.143,83 euros
TOTAL		155.504,39 euros

En Pinilla de los Barruecos, a 28 de abril de 2005. - El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200503532/3526.-463,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de enero de 2005, el expediente relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, una vez finalizado el periodo de exposición pública y desestimada la reclamación presentada, se procede a la publicación del texto de la ordenanza referida, conforme a lo exigido en el art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva y según lo establecido en el art. 19 del R.D. citado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

En Merindad de Valdivielso, a 3 de mayo de 2005. - El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200503593/3555.-122,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. - *Fundamento y Naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, señala que «Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal...».

El artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, punto «S», especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa «Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos...».

Artículo 2. - *Hecho imponible.*

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y otros establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de limpiezas normales de locales y viviendas. Se excluyen los escombros de obras, detritus humanos, materiales y materias contaminadas, corrosivas o peligrosas, cuya recogida o vertido requieran la adopción de unas medidas especiales o de seguridad.

3.3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras.
- c) Recogida de restos de podas, siegas etc. y otros residuos de jardinería.

Dichos servicios se regularán por su ordenanza específica.

Artículo 3. - *Devengo.*

3.1. La obligación nace por la prestación del servicio y, consecuentemente, por la inclusión en el padrón municipal de las tasas correspondientes, resultando un servicio de recepción obligatoria. En el padrón deberán incluirse todos los inmuebles sobre los que se aplique la tasa. Para la baja en el padrón de una vivienda deberá darse de baja como tal en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con la consiguiente resolución municipal que determine que la misma se encuentra inhabitable.

3.2. Establecido el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Artículo 4. - *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, etc.
- b) Como sustitutos del contribuyente figurarán los propietarios de los inmuebles.

Artículo 5. - *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores, liquidadores, según lo regulado en la Ley General Tributaria.

Artículo 6. - *Base de imposición.*

6.1. Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o, en su caso, del valor de la prestación recibida.

6.2. Como base se establecerán diversas categorías de los inmuebles en relación con los servicios que se prestan en éstos.

Artículo 7. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda/local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubiquen dentro del ámbito de cualquiera de los pueblos y partes del municipio.

7.1. Por cada vivienda: 24 euros al año.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté o no habitada).

7.2. Por oficinas, comercios, despachos profesionales (arquitectura, gestorías, entidades bancarias, asesorías etc.) y demás locales industriales o de negocio con superficie inferior a 60 m.² (excepto carnicerías y pescaderías): 36 euros al año.

7.3. Por cafeterías, bares, tabernas, restaurantes, pescaderías y camicerías: 54 euros al año.

En el caso de que un local disponga de bar más un restaurante, pagará una cuota única.

7.4. Por oficinas, comercios, despachos profesionales (arquitectura, gestorías, entidades bancarias, asesorías, etc.) y demás locales industriales o de negocio con superficie superior a 60 m.²: 54 euros al año.

7.5. Por hostales, pensiones, hoteles, casas de huéspedes, centros hospitalarios y asistenciales, así como otros alojamientos turísticos, las siguientes:

- Hasta 15 plazas, 54 euros.
- De 15 plazas en adelante, por cada plaza, 1 euro.

Artículo 8. - Exenciones y bonificaciones.

8.1. Podrán establecerse exenciones puntuales y debidamente justificadas, mediante informes de los servicios sociales, para casos de pobres de solemnidad sin recursos económicos.

8.2. No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 9. - Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán en base a los padrones elaborados y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, modificado por el R.D. 448/95, para los tributos periódicos según la modificación operada tras la publicación de la Ley 58/2003, General Tributaria.

9.1. El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

a) En el caso de altas a instancia de los interesados desde la formulación de la correspondiente declaración de alta. Se entiende por nuevas altas los locales y viviendas de nueva construcción. En todo el Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas para la verificación de la fecha de alta que deberá coincidir con la concesión de la licencia de primera ocupación o la licencia de apertura.

b) El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

9.2. Los acuerdos de estimación o desestimación de reclamaciones relacionadas con el padrón de la tasa por recogida de residuos podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa concordante.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria. -

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por el Ayuntamiento el 23-9-89.

Disposición final. -

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el 1 de enero de 2006, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En relación con el expediente municipal 26/05 relativo a la solicitud de licencia ambiental instada por doña María Teresa Domínguez Barbero, para instalación apícola en Condado de Valdivielso (50 colmenas, polígono 48, parcela 25.442), de acuerdo a la memoria redactada, y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo según lo exigido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

D. Narciso Alonso Alonso.

D. María Fernández Alonso.

D. Eusebio González Torres.

Dichos interesados, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

Merindad de Valdivielso, 26 de abril de 2005. - El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200503496/3510.-40,00

En relación con el expediente municipal 27/05, relativo a la solicitud de licencia ambiental instada por doña María Teresa Domínguez Barbero, para ampliación de instalación apícola en Condado de Valdivielso (50 colmenas, polígono 46, parcela 15.251), de acuerdo a la memoria redactada, y dado que no se ha podido notificar a los interesados que se relacionan en el anexo, según lo exigido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a la notificación edictal al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación efectuada por la Ley 4/99.

Anexo (interesados):

D.^a Castora Díez Alonso.

D. Marcos Fernández González.

Dichos interesados, y en el plazo de veinte días, podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

Merindad de Valdivielso, 26 de abril de 2005. - El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200503498/3511.-40,00

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Aprobación definitiva del presupuesto de 2005

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios el Pleno de este Ayuntamiento de Hoyales de Roa, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2005, cuyo resumen por capítulos es el siguiente: